

Constancia Secretarial: A Despacho del señor Juez, el presente asunto, informándole que a la fecha, no se hizo presente el demandado Julián Caicedo Encarnación conforme a lo estipulado en el artículo 291 del C. G del P. Sírvase proveer **Cali, marzo 12 de 2025.**

YENY MARIBEL QUICENO TAMAYO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE

Proceso: Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante: Oscar Perea y otros
Demandados: Julián Caicedo y otros
Radicación: 76001400301220230010900

Auto No. 0362

Previa revisión del proceso, el despacho encuentra que si bien se realizo la notificación personal que trata el articulo 291 del C. G del P., del demandado Julián David Caicedo Encarnación, este no compareció al despacho en los términos establecidos por la ley para notificarse personalmente del auto admisorio, por lo cual es necesario que el apoderado judicial de la parte actora, de continuidad con el trámite correspondiente que trata el articulo 292 ibidem, por lo anterior se requerirá para que se proceda de conformidad.

Por lo anterior, el Juzgado Trece Civil Del Circuito De Cali,

RESUELVE

REQUERIR a la parte demandante para que proceda a notificar al demandado Julián David Caicedo Encarnación, conforme lo previsto en el artículo 292 del C.G. del P, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

E2-TJ

Diego Fernando Calvache Garcia

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 013
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c1c4029d3027bf5106a4885b0aa4a3837c5f628951898bd3a04854e768cd9ab**

Documento generado en 13/03/2025 12:18:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**